



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.08.004/14, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DESECHA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO BARCODÓN OESTE-1. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dichas leyes entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el día 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Barcodón Oeste-1*.

	Fecha	Medio	Síntesis
1	6/10/2014	PEP-SPRN-APPRA-1140-2014	Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Barcodón Oeste-1</i>
2	22/10/2014	D00.-SE.-647/2014	Prevención de la información relacionada con la solicitud de autorización de la perforación del pozo Exploratorio <i>Barcodón Oeste-1</i>

CUARTO.- Que una vez revisada la información referida en el Resultando anterior, esta Comisión ha resuelto emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Barcodón Oeste-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Barcodón Oeste-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, 131 y los transitorios Tercero, segundo párrafo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de la Ley de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción I, 12, 13, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vigentes en términos del transitorio Quinto, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de exploración y de extracción de hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a los asignatarios la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita esta Comisión.

TERCERO.- Que PEMEX es el único operador que a la fecha puede contar con una Asignación que le dé el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y por lo tanto se encuentra habilitado por la Ley de Hidrocarburos para solicitar una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos.

CUARTO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

QUINTO.- Que en concatenación con lo referido en los Considerandos TERCERO y CUARTO, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De manera particular, la normatividad referida con antelación para el pozo exploratorio son los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (Lineamientos).

SEXTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional.

SÉPTIMO.- Que en concordancia con lo expuesto con antelación y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecúa la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

OCTAVO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos.

Al respecto, PEMEX manifestó a la Comisión que en la Asignación Petrolera A 0389 se desarrollará el pozo; sin embargo, se observó que el número de asignación es incorrecto, por lo que la Comisión previno a PEMEX de dicha inconsistencia para que fuera subsanada.

NOVENO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-SPRN-APPRA-1140-2014 recibido el 6 de octubre de 2014 los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información no fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

DÉCIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Barcodón Oeste-1*, esta Comisión identificó las siguientes faltantes e inconsistencias documentales que estimó necesario corregir y actualizar:

- El número de asignación;
- El apartado de autorizaciones en materia de impacto ambiental hacen referencia al diverso *Palmas Este-1*, pero no menciona al pozo *Barcodón Oeste-1*;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- Existen inconsistencias respecto a las fechas de inicio y término reportadas tanto en la presente solicitud de autorización de perforación, como en la notificación de inicio de perforación del pozo;
- Las edades de la columna geológica programada no concuerdan con la columna geológica del estado mecánico del pozo;
- Confirmar si la columna geológica programada por atravesar es exactamente la misma para los pozos *Barcodón Oeste-1* (vertical) y *Palmas Este-1* (desviado tipo S);
- Aclarar la similitud de los costos de la perforación y terminación en la solicitud de autorización del pozo en comento con el diverso *Palmas Este-1*;
- No se cuenta con información sobre los antecedentes, resultados y estado del pozo *Barcodón-101*, el cual se encuentra relacionado con los objetivos geológicos de la perforación del pozo exploratorio *Barcodón Oeste 1*;
- Las coordenadas geográficas reportadas en la solicitud de autorización del pozo no son las mismas con las reportadas en el formato de notificación de inicio de perforación del pozo de referencia, y
- Confirmar la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que las inconsistencias que observó la Comisión se hicieron del conocimiento a PEMEX mediante oficio número D00.-SE.- 647/2014 del 20 de octubre de 2014, recibido el día 22 del mismo mes y año.

Lo anterior, a efecto de que remita de forma electrónica los documentos, información y correcciones o aclaraciones correspondientes de los faltantes e inconsistencias descritas en el Considerando inmediato anterior en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, en términos de la fracción V del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14 y de los artículos 9, 17-A y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el plazo para que PEMEX cumpliera con la prevención de la información relacionada con la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Barcodón Oeste-1*, transcurrió del 23 al 29 de octubre del presente año, descontando los días 25 y 26 de octubre de 2014 por ser inhábiles.

DÉCIMO TERCERO.- Que a la fecha de la presente resolución, PEMEX no ha remitido a la Comisión la información o documentación que corrija o aclare las inconsistencias que se le hicieron del conocimiento para ser subsanadas.

DÉCIMO CUARTO.- Que en términos de la fracción VI del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, establece que en el supuesto de que PEMEX no dé cumplimiento a la prevención dentro del plazo determinado, se desechará la solicitud de Autorización.

DÉCIMO QUINTO.- Que en razón de que el plazo para que PEMEX cumpliera con la prevención de la información remitida a la Comisión feneció el 29 de octubre de 2014, en se procede a desechar la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Barcodón Oeste-1*.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEXTO.- Que lo expuesto en los considerandos anteriores, no vulnera algún derecho de PEMEX ya que cuenta con la posibilidad de solicitar nuevamente a la Comisión la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo en comento, la cual podrá ser favorable si cumple con los requisitos de información descritos en la Resolución CNH.08.006/14.

Por lo expuesto con antelación, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Desechar la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Barcodón Oeste-1*.

SEGUNDO.- En caso de que PEMEX siga contemplando la perforación del pozo exploratorio *Barcodón Oeste-1*, se deberá presentar a la Comisión una nueva solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de dicho pozo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CNH.08.006/14, atendiendo a la prevención hecha de su conocimiento.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

CUARTO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.08.004/14 en el Registro Público Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución CNH.E.08.004/14 del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS



HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX